



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

P R E S E N T E:

El que suscribe **HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 4, 8, 12, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Actualmente la libertad y la seguridad no se encuentran tanto en lo que tenemos, sino en lo que podemos crear mediante la confianza.

Robert Kiyosaki"

Hoy en día, una democracia representativa, no se puede entender sin la existencia de mecanismos que permitan una constante sinergia, entre los que desempeñan alguna función pública y los que son gobernados o representados.



Así pues, un componente esencial entre los cuales se fundamenta un estado democrático, es la transparencia en el ejercicio público. La transparencia ayuda a eliminar, o al menos reducir, la diferencia de información que causan muchos de los problemas y deficiencias en los órdenes de gobierno.

Durante muchos años de nuestro pasado reciente, la sociedad mexicana aceptaba, en gran medida, mantenerse al margen de los asuntos públicos de nuestro País. Ante una nula existencia de flujos de información reales e importantes entre gobierno y sociedad, ésta solo representaba un espectador ante las actuaciones de quienes los gobernaban o representaban.

No obstante, los tiempos recientes han sido testigos del gradual surgimiento de una sociedad cada vez más interesada en los asuntos públicos, que investiga y se informa, que opina y actúa, que vigila y denuncia.

Ante esta realidad, la sociedad misma ha emprendido la búsqueda de mecanismos más abiertos y participativos, que incidan directamente en el reacomodo del estrato gubernamental. Todas estas acciones, han originado el cambio en la óptica sobre el tratamiento de diversos problemas públicos, dejando de entenderlos como resultado de la acción unilateral del gobierno, pasando a un proceso de colaboración e interacción constante entre gobierno y sociedad.

Hoy, la ciudadanía se encuentra inmersa en una dinámica de interés, atención y seguimiento de la función pública, la creación de mecanismos legales y la innovación de medios de comunicación, le permiten a la persona evaluar, reconocer o denunciar dicha actividad, contribuyendo todo ello, al empoderamiento ciudadano.

La actuación de los servidores públicos debe estar sujeta al cumplimiento de los principios de transparencia y claridad en el ejercicio de sus obligaciones. La sociedad de nuestro país exige mecanismos que permitan a los ciudadanos



verificar las acciones realizadas por nosotros, sus representantes, así como formas para revisar y evaluar la ejecución de los recursos públicos.

En este orden de ideas, y tomando de referencia el Índice de Percepción de la Corrupción en 2015, México ocupa el lugar número 95 de 165 como uno de los países con más altos niveles de corrupción en el sector público.

La corrupción es una problemática vigente que se percibe socialmente como una práctica generalizada por parte de los miembros de gobierno, de autoridades y servidores públicos. Esto provoca que la confianza de los ciudadanos se vea mermada frente a las labores de las instituciones y sus representantes. De acuerdo a datos de la Empresa *Parametría*, la confianza de los ciudadanos en las instituciones mexicanas coloca en los niveles más bajos a autoridades importantes en el ámbito local como los son los gobiernos estatales, los gobiernos municipales, y en último lugar a los partidos políticos. Analizando estas estadísticas obtenemos que las instituciones donde los servidores públicos tienen un papel preponderante son precisamente las instituciones que ocupan los lugares más bajos en niveles de credibilidad, a saber:





Estos resultados dan sustento de la inconformidad social, misma que ha sido traducida con base a esfuerzos colectivos en una propuesta para regular las conductas de los servidores públicos.

Ante esta realidad, en 2015, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) tomó la indignación de las organizaciones de la sociedad civil y de los ciudadanos en general, para redactar una iniciativa que crea la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, una propuesta de trabajo conjunta entre un grupo de expertos e interesados que participaron en su creación y diseño, entre los que resaltan representantes de instituciones como el CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas), la Barra Mexicana de Abogados, miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) y el Tecnológico de Monterrey, entre otros.

Al mismo tiempo, lanzaron un reto a todos los funcionarios públicos del País y candidatos a cargos de elección popular, para hacer públicos, a través de una plataforma digital, pública y de acceso libre para cualquier ciudadano, su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, la llamada Iniciativa Ciudadana *3 de 3*.

Entre los funcionarios que se han adherido a esa propuesta ciudadana se advierte que nadie del gabinete presidencial la ha realizado, solo 15 de 128 senadores, 96 de 500 diputados federales, 9 de 32 gobernadores, 17 alcaldes de 2452 municipios, y solo 46 de 1124 diputados locales.

En consecuencia de lo anterior, el elemento fundamental de la presente iniciativa, es: RECOBRAR LA CONFIANZA CIUDADANA HACÍA LA FUNCIÓN PÚBLICA.



Así es, la transparencia, materializada en el contacto permanente y directo entre quienes conforman las instituciones del estado y la sociedad; la cercanía y retroalimentación entre aquellos, el análisis y la evaluación de la función pública; constituye un canal idóneo para la obtención de la confianza ciudadana y, por ende, el correcto desarrollo del estado.

Hoy, resurgiendo de un clima de incertidumbre e inestabilidad, Michoacán y los Michoacanos necesitamos recobrar esa confianza en nuestras instituciones, en las personas que las dirigen y conforman, en nuestro marco normativo, en nosotros mismos.

Recobremos la confianza en nuestros gobernantes y representantes, mediante el llamado a cuentas, evaluando sus actividades, reconociendo el debido actuar, pero también denunciando el mal manejo y proceder.

Recobremos la confianza de la ciudadanía, a través de mecanismos eficaces de comunicación, que nos permitan informar sobre logros y avances que, en el marco de nuestras respectivas atribuciones, hemos conquistado.

Recobremos la confianza en nuestras instituciones, mediante el fortalecimiento de un andamiaje legal, que obligue a hacer públicos, a través de una plataforma digital y de acceso libre para cualquier ciudadano, la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal de todos los funcionarios en la entidad.

Consolidemos la confianza en este Poder Legislativo y en la función de gobierno, con acciones concretas y de impacto real que transformen la vida pública; escuchemos a la sociedad y sus demandas; seamos los primeros en poner el ejemplo, siendo transparentes en la actividad pública, cercanos a la gente atendiendo sus requerimientos, sociables y abiertos respecto a información generada en la labor que la ciudadanía nos ha encomendado.



Estoy cierto, que la transparencia será elemento necesario indispensable para recuperar la confianza en la clase política, que muchos ciudadanos nos han perdido.

No perdamos esta gran oportunidad compañeros Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, ampliando la obligación de funcionarios públicos para presentar además de su declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, y con la necesidad de generar mejores condiciones para la consolidación de un orden jurídico que responda adecuadamente a los requerimientos y necesidades de la sociedad civil y fortaleciendo la responsabilidad de los servidores frente a la ciudadanía, sometemos a consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Artículo único: Se reforman los artículos 1, 2, 4, 8, 12, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:



Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación de:

I al IV

VI. Registro **de situación** patrimonial, **de intereses y fiscal**.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

II. Órgano de control: Instancia del Poder Ejecutivo, incluidos los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado de Michoacán, con atribuciones para realizar acciones de control, evaluación, inspección y vigilancia que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas o denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y determinar responsabilidades e imponer sanciones, así como para llevar el registro de la situación patrimonial, **de intereses y fiscal** de los servidores públicos respectivos;



Artículo 8. Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones:

I al XIII.

XXIV. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial, de **intereses y fiscal** ante el órgano de control correspondiente y tratándose de servidores públicos municipales, ante la Auditoría Superior, en los términos de esta ley.

XV al XLIII.

Artículo 12. Atribuciones de los órganos de control. Los órganos de control tienen atribuciones para realizar acciones de control, inspección y vigilancia que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas y denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y deslindar responsabilidades e imponer las sanciones previstas en esta ley, así como para llevar el registro de la situación patrimonial, **de intereses y fiscal** de los servidores públicos respectivos, y son:

I. En el Poder Legislativo; la Contraloría Interna y la Auditoría Superior, ésta última llevará además el registro, custodia, vigilancia, análisis y seguimiento de la situación patrimonial, **de intereses y fiscal** de los servidores públicos municipales;



II. al VII.

CAPÍTULO VII

Registro de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 47. Registro **de situación** patrimonial, **de intereses y fiscal**. Los órganos de control están encargados del registro, custodia y vigilancia de las declaraciones de situación patrimonial, **de intereses y fiscal** de los servidores públicos respectivos, así como la Auditoría Superior lo está para el caso de los servidores públicos de los municipios y sus organismos descentralizados.

Artículo 48. Sujetos. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, **de intereses y fiscal**:

I al VI.

Las autoridades garantes, a través de sus áreas de recursos humanos, durante el mes de febrero de cada año, precisarán cuáles son los servidores públicos obligados a presentar declaración por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas, informándolo al órgano interno de control respectivo para que este se los notifique.

De igual manera, en cada municipio, su órgano de control respectivo precisará cuáles son los servidores públicos obligados a presentar declaración por tener a cargo una o más de las funciones



anteriormente señaladas, para que se los notifique, informándolo a su vez a la Auditoría Superior para los efectos a que se refiere el artículo 4 fracción IV de esta ley.

No tendrán obligación de presentar declaración inicial o de conclusión quienes, sin interrupción de servicios, sean objeto de un cambio de situación ya sea por modificación en su puesto, nivel, funciones, adscripción o tipo de designación, nombramiento o contratación, y conserven la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el mismo órgano de control.

Artículo 49. Plazos. La declaración de situación patrimonial, **de intereses y fiscal** se deberá presentar en los plazos siguientes:

I al III.

Artículo 51. Formatos. Los órganos de control de cada una de las autoridades garantes y la Coordinación de Contraloría respecto del Poder Ejecutivo, expedirán las normas y los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el servidor público deberá presentar su declaración de situación patrimonial, **de intereses y fiscal**, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar, de igual manera lo hará la Auditoría Superior para los municipios y sus organismos descentralizados.

Artículo 52. Contenido. En la declaración de situación patrimonial inicial y de conclusión se manifestarán los bienes inmuebles,



muebles y activos, inversiones, ingresos, deudas u obligaciones y cualquier otro concepto que modifique o afecte la situación patrimonial, con fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales de modificación se manifestará la fecha y valor de adquisición, venta o modificación, indicando el medio por el que se hizo la afectación.

Se considerarán entre los bienes de los servidores públicos aquellos a su nombre o de los cuales se conduzcan como dueños, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando se haya contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

En la declaración de intereses, el funcionario público deberá manifestar, aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

La declaración de situación fiscal contendrá, comprobación de que el sujeto obligado, ha cumplido con sus obligaciones fiscales.

Artículo 53. Faltas a la verdad. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial, **de intereses o fiscal** faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio declarar, o cuyos bienes no guarden congruencia con sus ingresos, será sancionado con suspensión no menor de tres días ni mayor a un año, conforme el procedimiento de responsabilidad establecido en esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO



Cuando la falta lo amerite, el servidor público podrá ser destituido e inhabilitado de uno a tres años.

Artículo 56. Publicidad. La información relativa a la situación patrimonial, **de intereses y fiscal será pública y accesible a cualquier persona, con excepción de los supuestos de reserva y confidencialidad, así previstos por la ley de la materia.**

TRANSITORIOS

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO